



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-418-2021

Recurrente: Salvador Hernández Rosales

Responsable: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tema: desechamiento de la demanda interpuesta en contra de la determinación de la Sala Superior en el juicio laboral SUP-JLI-27/2021.

HECHOS

Sala Superior absolvió al INE de las prestaciones reclamadas en el juicio laboral que presentó el ahora recurrente.

Inconforme con ello, el actor impugnó ante Sala Superior.

SINTESIS DEL PROYECTO

¿Qué expone el recurrente?

- Se dejaron de analizar diversos planteamientos efectuados en la demanda primigenia y no se requirieron las pruebas ofrecidas, por tanto, la responsable transgrede la garantía del debido proceso.
- La responsable declaró infundados los agravios relacionados con el oficio que dio respuesta a la petición de diversas constancias relacionadas con las horas extras que el actor señaló haber laborado con el INE. Situación que lo dejó en estado de indefensión.
- Realiza planteamientos genéricos relacionados con la vulneración al principio de irretroactividad de la ley.

¿Cuál es la determinación?

El medio de impugnación es **improcedente**, porque se pretende controvertir una sentencia emitida por la Sala Superior, la cual es definitiva e inatacable. Por lo que debe **desecharse**.

CONCLUSIÓN:

Se **desecha** la demanda por controvertir una sentencia que es definitiva e inatacable.



EXPEDIENTE: SUP-REP-418/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Se **desecha de plano la demanda** presentada por **Salvador Hernández Rosales** a fin de controvertir la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno² en el juicio laboral SUP-JLI-27/2021, la cual, por mandato constitucional y legal, al haberse dictado por este órgano jurisdiccional, es una decisión definitiva e inatacable.

ÍNDICE

GLOSARIO.	1
ANTECEDENTES.	1
COMPETENCIA.	3
IMPROCEDENCIA.	3
RESUELVE.	5

GLOSARIO

Actor:	Salvador Hernández Rosales.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio laboral:	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

I. Relación con el INE.

1. Inicio de la relación entre las partes. El 1 de septiembre de 2017, el actor inició su relación laboral con el INE, adscrito al Órgano Interno de Control.

¹ Secretariado: Karem Rojo García y Mercedes de María Jiménez Martínez.

² Las fechas citadas en la presente sentencia corresponden a dos mil veintiuno, salvo referencia expresa.

SUP-REP-418/2021

2. Terminación de la relación laboral. Mediante escrito recibido en la Coordinación Técnica y de Gestión de la Oficialía del INE el 1 de mayo, el actor presentó su renuncia con efecto a partir del treinta de abril.

3. Solicitud de pago de compensación. El mismo día, el actor solicitó la recomendación de pago de la compensación por término de la relación laboral.

4. Solicitud de constancias. El 29 de junio, el actor solicitó la constancia de servicios, los registros de asistencias del 1 de septiembre de 2017 al 20 de marzo de 2021; así como solicitó se le informaran las horas extraordinarias laboradas.

5. Contestación (oficio INE/DEA/DP/2043/2021). El 2 de julio, mediante correo electrónico, el actor recibió el oficio mencionado, informándole que “una vez que la autoridad correspondiente requiriera la documentación solicitada, la misma le sería remitida”.

II. Juicio laboral.

1. Demanda. El 16 de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por el actor, mediante el cual promovió juicio laboral.

2. Resolución. El 8 de septiembre, esta Sala Superior resolvió el juicio laboral SUP-JLI-27/2021, en el que absolvió al INE de las prestaciones reclamadas.

III. Recurso de revisión.

1. Escrito del actor. El 15 de septiembre, el actor presentó directamente ante esta Sala Superior, un escrito por el cual controvierte la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio laboral SUP-JLI-27/2021

2. Turno. En su momento, el magistrado presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-REP-418/2021** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por ser un recurso de revisión mediante el cual se pretende controvertir una sentencia de esta Sala Superior³.

III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020⁴ en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del recurso de reconsideración de manera no presencial.

IV. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

El medio de impugnación es **improcedente** porque se pretende controvertir una sentencia emitida por esta Sala Superior, en el expediente SUP-JLI-27/2021, que es definitiva e inatacable.

2. Marco normativo.

Este Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, a excepción de las acciones de inconstitucionalidad.⁵

³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI y 99, cuarto párrafo, fracción X, de la Constitución, 164, 166, fracción III, inciso c) y fracción X; 169, fracción I, inciso e), y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica y 79, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁴ Aprobado el uno de octubre de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

⁵ Artículo 99, párrafos primero y cuarto de la Constitución.

SUP-REP-418/2021

Así, esta Sala Superior es órgano cúspide del Tribunal Electoral, en la medida que las sentencias que emite revisten el carácter de **definitivas e inatacables**.⁶

Una vez emitido el fallo correspondiente, adquiere definitividad, por lo que no puede ser revocado o modificado, por ningún órgano jurisdiccional del Estado, incluida la propia Sala.

A diferencia de las sentencias emitidas por las Sala Regionales del Tribunal Electoral, mismas que pueden ser controvertidas a través del recurso de reconsideración,⁷ cuya competencia recae en esta Sala Superior.

En ese sentido, los medios de impugnación en materia electoral serán improcedentes y las demandas se desecharán de plano, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de esa misma ley y cuando se pretendan controvertir sentencias dictadas por las Salas de este Tribunal Electoral en los juicios y recursos que son de su exclusiva competencia.⁸

3. Caso concreto

¿Qué expone el recurrente?

- En la sentencia impugnada se dejaron de analizar diversos planteamientos efectuados en la demanda primigenia y no se requirieron las pruebas ofrecidas, por tanto, la responsable transgrede la garantía del debido proceso.
- Indebidamente la responsable declaró infundados los agravios relacionados con el oficio que dio respuesta a la petición de diversas constancias relacionadas con las horas extras que el actor señaló haber laborado con el INE. Situación que lo dejó en estado de indefensión.

⁶ Artículo 25, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁷ Artículo 61 de la Ley de Medios.

⁸ Artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso g), de la Ley de Medios.



- Realiza planteamientos genéricos relacionados con la vulneración al principio de irretroactividad de la ley.

¿Cuál es la determinación de esta Sala Superior?

Desechar de plano la demanda porque los planteamientos del recurrente cuestionan la decisión emitida por este órgano jurisdiccional en la sentencia del juicio laboral SUP-JLI-27/2021, la cual es una determinación definitiva e inatacable.

En ese sentido, si los planteamientos del recurrente pretenden impugnar una determinación emitida por esta Sala Superior, es claro que, conforme al marco normativo señalado, existe imposibilidad jurídica y material para que dicha resolución pueda ser impugnada, por tanto, la consecuencia de derecho debe ser el desechamiento.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior en los diversos SUP-JDC-856/2021 y acumulado; y SUP-REC-225/2021.

4. Conclusión.

Se debe **desechar de plano** la demanda presentada por el recurrente, en tanto está encaminada a controvertir una sentencia de la Sala Superior que es, por tanto, definitiva e inatacable.

Esta Sala Superior considera que, por **economía procesal**, a ningún fin práctico llevaría realizar la reconducción de la demanda a juicio laboral, que sería la vía idónea para conocer la pretensión, dada la inviabilidad de los efectos pretendidos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

SUP-REP-418/2021

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.